**INFORMACIÓN SOBRE LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS DE EUTANASIA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

En los pasados días, una clínica de nuestra comunidad ha pasado una inspección del departamento de bienestar animal, en relación con un procedimiento de eutanasia que había efectuado. Desde la Junta del Colegio se ha estimado prudente enviar un recordatorio de las circunstancias, obligaciones y deberes que competen al veterinario, desde el punto de vista legal y deontológico.

**1.- La eutanasia y el sacrificio en la Ley Foral 19/2019.**

La práctica de la eutanasia debe distinguirse del sacrificio de animales de compañía. Las razones de la distinción se derivan de las situaciones de los animales que justifican un u otro procedimiento. Asu vez cambian también los requisitos que se deben seguir para cumplir con las disposiciones de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

El sacrificio de animales de compañía solo es posible por razones de sanidad animal, salud pública o medioambientales, en situaciones de emergencia o peligrosidad. El sacrificio solo se puede realizar, con autorización de la autoridad competente, cuando concurran circunstancias de peligrosidad o emergencia debidamente contrastadas, dice el artículo 12 de la citada Ley.

Por tanto:

1. El sacrifico debe estar autorizado por autoridad competente, que podrá ser la administración local, la administración de la comunidad foral de Navarra o en su caso los agentes de la autoridad.
2. En los supuestos de sacrifico la opinión veterinaria no resultará crucial para que se autorice o no. No obstante, en función de los supuestos el dictamen profesional podrá ser muy relevante. Lo determinante es la autorización externa.
3. No siempre debe ser aplicada por un veterinario, aunque entendemos que su ejecución por otra “persona competente”, tenga un carácter extraordinario.

La eutanasia, por el contrario, responde a una situación diferente. Está prevista para evitar un sufrimiento inútil, como consecuencia de padecer una enfermedad o una lesión. La debe realizar siempre un veterinario, por métodos y medios que no impliquen sufrimiento. Se trata de un procedimiento posible solo para evitar un mal o sufrimiento mayor al animal. En ningún caso está previsto que el propietario, por su libre voluntad, pueda ordenar una eutanasia.

En el supuesto de eutanasia la actuación profesional veterinaria tiene una dimensión diferente a la de los supuestos de sacrificio y es determinante. Para poder practicar una eutanasia es preciso:

1. Prescripción veterinaria, lo que implica diagnóstico del animal para la determinación de la situación que justifique la aplicación del procedimiento.
2. Padecimientos no curables o que puedan comprometer la calidad de vida del animal.
3. La práctica de la eutanasia se hará, siempre, por un veterinario, aplicando procedimientos humanitarios, que no generen dolor o sufrimiento en el animal.

Por tanto, para la aplicación correcta de procedimientos de eutanasia el profesional veterinario debe cerciorarse del estado del animal y reflejarlo así en su historia clínica, con todos los datos precisos para acreditar que la prescripción es correcta. Ciertamente, el criterio profesional prima sobre cualquier otra opinión, lo que no debe servir de excusa para no cumplimentar la historia clínica de manera completa. Así mismo, resulta fundamental, como en todas las actuaciones profesionales, que el cliente firme el documento de consentimiento informado de la actuación, en el que se recoja, expresamente, el diagnóstico de la enfermedad que hace que la eutanasia sea la única opción de tratamiento posible.

**2.- La actuación profesional veterinaria ante la eutanasia.**

La práctica de los procedimientos de muerte provocada por medios indoloros y como paliativo a una situación de sufrimiento animal o enfermedad incurable tiene reflejo en el código deontológico de la profesión veterinaria.

Los profesionales deben cumplir con el derecho positivo aplicable, en este caso la Ley 19/2019, sin apartarse de las normas deontológicas de la profesión y de los deberes exigibles al veterinario como profesional.

El código deontológico, aprobado por la asamblea general de presidentes el 15 de diciembre de 2018, dedica su artículo 22 a los deberes profesionales ante este acto profesional.

De su lectura se deben extraer las siguientes conclusiones prácticas:

1.- La decisión sobre la aplicación del procedimiento de muerte es responsabilidad última del cliente. El animal debe padecer enfermedad incurable, terminal y, añade el artículo, de riesgo de salud pública. La actuación veterinaria se debe centrar en documentar e informar correctamente de la enfermedad.

2.- En caso de negativa del cliente, a aplicar el procedimiento de eutanasia, el veterinario no está obligado a iniciar, continuar o recomendar procedimientos sanatorios de imposible, incierto o inasumible resultado. Debe, en todo caso, administrar cuidados y tratamiento paliativos del sufrimiento animal.

3.- Es importante señalar que, en los casos de peligro para salud pública o peligrosidad del animal, que el código deontológico contempla como supuestos en los que el veterinario debe aplicar la eutanasia, deben ser autorizados por la administración, por lo que será necesario comunicarlos previamente a su ejecución.

**3.- Conclusión.**

- La actuación profesional de diagnóstico previo a la prescripción de la eutanasia debe quedar reflejada en la historia clínica del animal, con rigor y detalle sufrientes.

- Se debe firmar consentimiento informado con todos extremos del diagnóstico.

- En los supuestos de animales agresivos o peligrosos, por cambios de comportamiento, o concurra riesgo para la salud pública o sanidad animal, el propietario debe recabar una autorización de la administración competente, que autorice el sacrificio.